



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
DE LA XVI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputado **JOSÉ RIGOBERTO MARES AGUILAR**, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional e integrante de la Décimo Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur; con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 100 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito someter al Pleno de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Y SU CAPÍTULO ÚNICO A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud enfrenta condiciones laborales particularmente difíciles que se traducen en altas tasas de desempleo e informalidad. Al respecto la Organización Internacional del Trabajo (OIT), señala que en años recientes se ha materializado una nueva visión de la realidad de la juventud y de su relación con el empleo y se ha comprobado que una buena inserción laboral inicial redundará en empleos de mejor calidad en el futuro. En cambio, un mal comienzo puede perpetuar las situaciones de pobreza y convertirse en un obstáculo difícil de remontar a lo largo de su trayectoria laboral.¹

¹ ¿Qué sabemos sobre los programas y políticas de Primer Empleo en América Latina?, Organización Internacional del Trabajo, disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_369021.pdf



Los jóvenes al salir a buscar empleo deben enfrentar numerosas negativas con tasas de desempleo que triplican a las de los adultos. Y cuando finalmente lo consiguen, con demasiada frecuencia trabajan en condiciones de informalidad.

Debido a la magnitud de este problema, en diversos países se han puesto en práctica políticas para mejorar las oportunidades de los jóvenes que dan los primeros pasos en el mercado laboral, como elemento clave en la promoción de trayectorias de trabajo decente.

Entre esas políticas se encuentran diversas iniciativas de fomento al Primer Empleo, que comprenden modalidades como los contratos de aprendizaje, programas de capacitación, subsidios a la contratación y regímenes especiales para jóvenes.

Al respecto, el marco jurídico de Baja California Sur contiene múltiples disposiciones que vinculan la función del Estado de promover el desarrollo económico y social mediante el fomento al empleo, con los procesos de integración de los jóvenes al mercado laboral, posibilitando el establecimiento de diversos estímulos entre los que se encuentran los fiscales para fomentar el Primer Empleo. Disposiciones que se mencionan a continuación:

- El artículo 6º de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur** establece que es función del Estado promover el desarrollo económico y social sustentable e integral así como regular el proceso demográfico, para procurar el progreso social compartido y que mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Así mismo establece que la Ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los sectores social y privado y proveerá las condiciones para



que el desenvolvimiento de dichos sectores contribuya al desarrollo económico estatal, promoviendo la competitividad.

Entendiendo a la competitividad como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y generación de empleo.

En adición a lo anterior, el artículo 12 de la Constitución local reconoce que el trabajo es un derecho del individuo y un deber del individuo para con la sociedad. En consecuencia, el Estado protegerá, en beneficio de los trabajadores, el cumplimiento de los derechos y prerrogativas establecidos en el Artículo 123 de la Constitución General de la República.

- Por su parte, la **Ley de Fomento Económico y Competitividad del Estado de Baja California Sur** que tiene por objeto el establecimiento de las bases generales para promover, fomentar e incentivar la inversión local, nacional y extranjera, incrementar la competitividad, y aumentar el empleo, indica que para cumplir ese objeto se podrán otorgar estímulos contemplados en su artículo 6º, entre los que se encuentran los fiscales, los cuales señala la ley que se preverán en los ordenamientos fiscales correspondientes.

Además en su artículo 7º se señala que podrán ser objeto de dichos estímulos, las actividades que realicen las personas físicas o jurídicas establecidas o por establecerse en el Estado, cuyas inversiones o ramas productivas en el Estado den empleo directo a personas jóvenes entre los 18 y 29 años de edad, sin que se les exija como requisito para su contratación, experiencia o haber tenido un trabajo anterior.

- Al respecto, la **Ley de la Juventud para el Estado de Baja California Sur** en su artículo 4º define al Primer Empleo como el proceso de integración de un joven por primera ocasión al mercado laboral, sea en el sector público o privado.



Mientras que su artículo 34 reconoce que los jóvenes tienen derecho a un trabajo digno, bien remunerado y a una protección especial del mismo, de acuerdo con su vocación, aptitudes y destrezas, de forma que les permita elevar su calidad de vida en la sociedad, de conformidad con las disposiciones laborales aplicables.

Y en su artículo 37 establece que el Estado y los ayuntamientos fomentarán el desarrollo de políticas públicas que permitan a los jóvenes acceder a su primer empleo, que las funciones que desempeñe un empleado joven en su primer empleo deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica y que las empresas que contraten a jóvenes en la modalidad de primer empleo recibirán los beneficios y estímulos económicos que señale la normatividad fiscal y económica.

Por su parte, su artículo 83 establece que el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud, para el cumplimiento de su objeto promoverá en coordinación con las autoridades laborales el primer empleo.

- Dicho objeto se detalla en el artículo 3º de la **Ley del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud** donde se indica que el Instituto establecerá las políticas y acciones que incidan en la incorporación de los jóvenes al desarrollo del Estado y fomentará la practica de actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud sudcaliforniana.

Teniendo entre sus atribuciones, de acuerdo con su artículo 4º la de promover coordinadamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones, destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos.

Con fundamento en las disposiciones mencionadas con antelación, la presente iniciativa tiene como propósito establecer un estímulo fiscal en la Ley de Hacienda



del Estado de Baja California Sur para fomentar el Primer Empleo en el estado, a través del otorgamiento de una reducción sobre el pago del Impuesto Sobre Nóminas a las empresas que contraten a jóvenes trabajadores de primer empleo para ocupar puestos de nueva creación y los inscriban ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y ante el padrón de beneficiarios de dicho estímulo que estará a cargo del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud.

Se propone que dicho estímulo consista en una reducción del cien por ciento sobre el pago del Impuesto Sobre Nóminas del joven trabajador de primer empleo, por un periodo de doce meses a partir de su registro.

Y que para que las empresas puedan aplicar dicho estímulo cumplan con los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituida;
- Contar con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- Inscribir previamente al joven trabajador de primer empleo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de Seguridad Social, de conformidad con la Legislación Federal aplicable;
- Presentar las altas ante el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud, a fin de inscribirse en el Padrón de Registro de los beneficiarios del estímulo fiscal al Primer Empleo;
- Acreditar que están en situación regular en los pagos de todos sus trabajadores con las contribuciones jurídicas aplicables;
- No tener a su cargo créditos fiscales firmes con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Finanzas y Administración;
- No haber efectuado en los sesenta días anteriores a la contratación, ni durante el plazo de la misma, despidos de personal permanente que realice



tareas iguales o similares a las que el joven trabajador de primer empleo contratado vaya a realizar en la empresa respectiva;

- Entregar la documentación e información que reglamentariamente se determine;
- Entregar informes, datos y documentación que le sean requeridos con relación al puesto de nueva creación o al joven trabajador de primer empleo; y
- Los demás que determine esta Ley, el reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Además, los aspirantes al primer empleo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser sudcaliforniano mayor de 18 años y menor de 29 años de edad;
- Contar con Clave Única de Registro de Población;
- Contar con título profesional, carta de culminación de estudios, o certificado que acredite haber terminado sus estudios como Técnico; y
- No contar con registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado de una relación laboral anterior.

La reducción contemplada en el estímulo fiscal que se propone se aplicará directamente a la tasa del impuesto que se cause únicamente por los jóvenes trabajadores de primer empleo que ocupen un puesto de nueva creación, en el mismo periodo a declarar y transcurrido el plazo de doce meses señalado, las empresas dejarán de gozar del beneficio fiscal.

Se considera que esta iniciativa es viable, pues encuentra fundamento en la Constitución y legislación estatales, que como se ha mencionado, promueven el establecimiento de estímulos para fomentar el Primer Empleo, con el propósito de, por un lado garantizar el derecho de los jóvenes sudcalifornianos a un trabajo digno y bien remunerado, con seguridad social que les permita mejorar su nivel de



vida. Y por otro lado, que su inserción en el mercado laboral formal fortalezca el desarrollo económico y social de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esa Asamblea, el siguiente proyecto de decreto:

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE ADICIONA UN TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Y SU CAPÍTULO ÚNICO A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** un Título Décimo Primero y su Capítulo Único a la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Título Décimo Primero
Del Estímulo Fiscal al Primer Empleo**

Capítulo Único

Artículo 138. Son beneficiarios de lo establecido en el presente capítulo:

- I.** Las y los jóvenes egresados de nivel Técnico Superior o de Educación Superior de dieciocho a veintinueve años de edad que no tengan registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II.** Los patrones que estén sujetos al apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 139. Los patrones que contraten a un joven trabajador de primer empleo para ocupar puestos de nueva creación y lo inscriban ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y ante el padrón del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud, al que hace referencia el artículo 140, gozarán de un estímulo que consiste en una reducción del cien por ciento sobre el pago del Impuesto Sobre Nóminas del joven trabajador de primer



empleo, por un periodo de doce meses a partir del registro.

Dicha reducción, se aplicará directamente a la tasa del impuesto que se cause únicamente por los jóvenes trabajadores de primer empleo que ocupen un puesto de nueva creación, en el mismo periodo a declarar.

Transcurrido el plazo señalado, las empresas dejarán de gozar del beneficio fiscal al que hace referencia este artículo.

Artículo 140. El Instituto Sudcaliforniano de la Juventud es el órgano competente para la creación y administración del Padrón de Registro de los beneficiarios del estímulo fiscal al Primer Empleo, así como de la inscripción de los solicitantes al padrón conforme a los procedimientos que para tal efecto determine.

El Padrón de Registro de los beneficiarios del estímulo fiscal al Primer Empleo es el instrumento público mediante el cual el Estado garantizará el acceso al beneficio contemplado en este capítulo, bajo las condiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

El Instituto Sudcaliforniano de la Juventud informará de forma mensual a la Secretaría de Finanzas y Administración sobre los registros del Padrón a fin de que dicha Secretaría realice los ajustes correspondientes al estímulo fiscal de los contribuyentes que cumplan con los requisitos para su obtención.

Artículo 141. Para que la empresa que incorpore jóvenes trabajadores del primer empleo pueda obtener los beneficios establecidos en esta ley deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar legalmente constituida;**
- II. Contar con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;**
- III. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables;**
- IV. Inscribir previamente al joven trabajador de primer empleo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de Seguridad Social, de conformidad con la Legislación Federal aplicable;**
- V. Presentar las altas ante el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud, a fin de inscribirse en el Padrón de Registro de los beneficiarios del estímulo**



fiscal al Primer Empleo;

VI. Acreditar que están en situación regular en los pagos de todos sus trabajadores con las contribuciones jurídicas aplicables;

VII. No tener a su cargo créditos fiscales firmes con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Finanzas y Administración;

VIII. No haber efectuado en los sesenta días anteriores a la contratación, ni durante el plazo de la misma, despidos de personal permanente que realice tareas iguales o similares a las que el joven trabajador de primer empleo contratado vaya a realizar en la empresa respectiva;

IX. Entregar la documentación e información que reglamentariamente se determine;

X. Entregar informes, datos y documentación que le sean requeridos con relación al puesto de nueva creación o al joven trabajador de primer empleo; y

XI. Los demás que determine esta Ley, el reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 142. Para acceder al estímulo fiscal comprendido en este capítulo, las empresas deberán garantizar que los aspirantes al primer empleo cumplan con los siguientes requisitos:

I. Ser sudcaliforniano mayor de 18 años y menor de 29 años de edad;

II. Contar con Clave Única de Registro de Población;

III. Contar con título profesional, carta de culminación de estudios, o certificado que acredite haber terminado sus estudios como Técnico; y

IV. No contar con registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado de una relación laboral anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

DIP. JOSÉ RIGOBERTO MARES AGUILAR

La Paz Baja California Sur, a los 19 días del mes de mayo de 2023.